

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE FOMENTO.****REAL DECRETO.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Catedrático de la Facultad de Derecho D. José Nadal y Escudero,

Vengo en nombrarle Rector de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta 23 de Febrero de 1879.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.**CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 22, 23 y 24 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la distribucion de los reemplazos llamados al servicio activo en el presente año se observen las reglas siguientes:

1.^a Los 65.000 hombres fijados por Real decreto de 18 de Febrero de este año, que deben ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, se distribuirán á las armas en la proporcion que expresa el adjunto estado (núm. 1).

2.^a El día 12 de Marzo dará principio, segun previene la Real orden de 19 de Febrero expedida por Gobernacion, la entrega de los mozos en Caja: desde entónces la Autoridad militar del punto en que la haya remitirá cada tres días por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado de los reclutas ingresados en ella, arreglado al formulario (núm. 2.), que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estos partes se dará con fecha 15 de Marzo.

De los llamamientos anteriores sólo se remitirá el estado mensual de rezagos que previene el art. 33 del reglamento de las Cajas de recluta aprobado en 20 de Febrero de 1879.

3.^a Los Directores generales de las armas cuidarán que los Oficiales receptores se encuentren en sus puestos el día en que dá principio la entrega en Caja para recibir de ella los reclutas, y de que den cumplimiento á lo prevenido en el art. 37 del reglamento para el reemplazo y reserva ya citados.

4.^a El reparto de los reclutas se hará sin precipitacion en los días que á juicio de la Autoridad militar haya número suficiente.

5.^a Los cuerpos de Administracion y Sanidad militar, con sujecion á lo prevenido en el artículo 25 de dicho reglamento, no deberán recibir reclutas.

6.ª El arma de Caballería, que tiene por reglamento la obligación de surtir de herradores y forjadores á los institutos montados del Ejército, tomará ántes de empezar la eleccion todos los mozos de ámbos oficios que considere necesarios para dicha atencion; y tanto los que deje de tomar de algunas Cajas como los que haya en alguna que no saque la Caballería, podrán adquirirlos de igual modo la Artillería é Ingenieros. Dichos individuos serán contados en el número que á cada arma se asigna.

7.ª El cuerpo de Artillería para el servicio de los regimientos de montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de eleccion con los demás; pero observándolo entre sí en la proporcion que se les marca en el artículo siguiente, la cuarta parte del número de hombres que se les asigna, que tengan la estatura minima de 1'710 milímetros y la robustez necesaria para soportar el servicio al que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deban servir en otra arma ó instituto, segun se indica.

8.ª Hecha esta eleccion, dará principio la distribucion segun está prevenido; es decir, tomando dos Artillería, uno Ingenieros, uno batallones de Marina, dos Caballería y uno Infantería del Ejército, repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reunan las condiciones necesarias, y entónces los restantes pasarán á Infantería.

9.ª El cuerpo de Artillería podrá tomar con preferencia los herreros-cerrajeros, así como con el de Ingenieros, en la proporcion repetida, los basteros y carpinteros-carreteros, y ámbos cuerpos con la Caballería los silleros y guarnicioneros.

10. El cuerpo de Ingenieros podrá tomar tambien con preferencia, y consumiendo turno, los telegrafistas, los albañiles, canteros, barreneros, barqueros y marineros.

11. Despues de verificado el reparto entre las armas é institutos, se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

Los reclutas que por dicho sorteo resulten de ménos en las armas respectivas se consideran como no recibidos por ellas, y por lo tanto las Cajas les seguirán entregando individuos por el orden que se establece hasta hacer efectivo el cupo que se les consigna.

12. El recluta que sea recibido por cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá, bajo ningun concepto, volver á ingresar en Caja.

13. Los reclutas disponibles, una vez filiados, serán altas en los batallones de depósito de su respectiva localidad, siendo conducidos desde la Caja á los puntos donde residen las Planas mayores de ellos por Oficiales de los mismos.

14. La Autoridad militar superior del punto donde haya Caja de recluta remitirá, juntamente con el estado de situacion de la misma, otro del ingreso y baja en ella de los reclutas dispo-

nibles con sujecion al adjunto formulario (número 3).

15. Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo y conseguir que los cuerpos cuenten con fuerza excedente el menor tiempo posible, las partidas receptoras harán uso de las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado.

16. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos marcharán con licencia ilimitada, con arreglo al capítulo 2.º del tit. 3.º del reglamento para el reemplazo y reserva de 2 de Diciembre de 1878, los individuos á quienes corresponda; y con el fin de que no haya una marcada desigualdad, los Directores de las armas procurarán que dentro de la suya respectiva se halle la fuerza de cada llamamiento nivelada por cuerpos.

17. En lo concerniente á los útiles condicionales, se tendrán muy presentes los artículos 38, 39, 40 y 41 del reglamento de exenciones que acompaña á la ley de 28 de Agosto de 1878, y el cap. 5.º del tit. 1.º del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre del mismo año.

18. Retiradas ya las partidas receptoras, todo individuo que por cualquier incidencia se encuentre en Caja y deba pasar á servir en el Ejército será destinado por el Gobernador militar respectivo, atendidas las especiales condiciones del recluta, á uno de los cuerpos que hayan recibido contingente de su provincia.

19. Para dar cumplimiento á los artículos 33 y 46 del reglamento para las Cajas de recluta de 20 del actual, se verá si los que ingresan en ellas saben leer y escribir, sólo leer, ó ninguna de las dos cosas, para lo cual se hará que los que se hallen en algunos de los dos primeros casos lean ó escriban á presencia de un Oficial. El resultado de esta investigacion se anotará en el libro de Estadística, cuyo formulario va unido á dicho reglamento, y en la primera quincena del mes de Junio se remitirá á este Ministerio el estado que previene el art. 33 citado, expresando en él numéricamente, con claridad, la cifra de los que reunan cada una de las circunstancias mencionadas, y figurando separadamente los que deben ingresar en las filas de los reclutas disponibles.

20. Todo el que intervenga en el reemplazo del Ejército deberá tener muy presentes las leyes de 10 de Enero de 1877 y 28 de Agosto de 1878 para el reemplazo del Ejército, los reglamentos de 10 de Febrero para las reservas de infantería y 2 de Diciembre de 1878 para el reemplazo y reserva del Ejército; y finalmente, el de 20 de Febrero del año actual para las Cajas de recluta, y en caso de duda los Capitanes generales la resolverán por sí, á ménos que la juzguen de tal importancia que consideren necesario consultar á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1879.—Ceballos.—Señor.

(Gaceta 24 de Febrero de 1879.)

ESTADO NÚM. 1.

Distribucion á las armas del reemplazo ordinario de 1879.

CAJAS DE RECLUTA.	Cupo.	Caballería.	Artillería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Ultramar.	Infantería.
Alava	397	100	40	30	»	El 30 por 100	Sustornos y
Albacete	888	150	40	40	30	en todas las	además el
Alicante	1.688	150	90	50	40	Cajas.	excedente
Almería	547	150	80	30	40		que pueda
Avila	676	100	40	10	»		resultar.
Badajoz	1.730	200	90	40	40		
Baleares	1.033	60	90	30	»		
Barcelona	3.369	100	140	60	»		
Búrgos	1.345	150	90	30	»		
Cáceres	1.116	150	90	30	»		
Cádiz	1.435	150	130	50	50		
Castellón	1.174	150	130	40	40		
Ciudad-Real	1.018	150	90	30	»		
Córdoba	1.465	150	50	30	40		
Coruña	2.247	30	140	50	50		
Cuenca	918	130	35	30	»		
Gerona	1.193	100	90	40	»		
Granada	1.852	200	90	60	40		
Guadalajara	841	150	45	30	»		
Guipúzcoa	675	30	40	30	»		
Huelva	837	100	40	30	30		
Huesca	1.121	150	90	60	»		
Jaen	1.671	150	40	60	40		
Leon	1.402	200	95	40	25		
Lérida	1.384	100	130	50	40		
Logroño	732	150	45	30	»		
Lugo	1.890	30	90	50	50		
Madrid	2.157	100	90	50	»		
Málaga	1.931	150	90	50	45		
Murcia	1.888	150	130	60	50		
Nayarra	1.246	150	95	30	»		
Orense	1.356	30	140	40	45		
Oviedo	2.581	»	100	40	45		
Palencia	717	230	90	30	»		
Pontevedra	1.597	30	45	60	20		
Salamanca	1.091	200	45	50	»		
Santander	1.015	100	90	50	35		
Segovia	576	100	45	30	»		
Sevilla	1.878	150	130	70	45		
Soria	648	100	40	30	»		
Tarragona	1.455	100	90	50	40		
Teruel	1.051	150	90	50	»		
Toledo	1.181	150	45	50	30		
Valencia	2.769	150	90	60	50		
Valladolid	979	150	130	30	»		
Vizcaya	657	30	75	20	»		
Zamora	1.050	200	50	40	»		
Zaragoza	1.611	150	140	50	40		
TOTALES	65.000	6.000	4.000	2.000	1.000		

Madrid 23 de Febrero de 1879.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES.—Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la ley electoral del Senado, los Ayuntamientos deben publicar antes del día 8 de Marzo las listas definitivas de electores, que han debido formar y ser rectificadas conforme á lo dispuesto en los art. 25, 26, 27 y 28.

En su virtud prevengo á los Sres. Alcaldes, que para el expresado día 8 de Marzo me den aviso de haber cumplido este servicio, y remitan una copia de la lista publicada en su distrito municipal.

Zaragoza 27 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado y con fecha 10 y 11 del corriente se han dirigido á este de la Gobernacion las dos comunicaciones siguientes:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Perpiñan en despacho núm. 26 de fecha 5 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:

«La situacion de este Departamento continúa siendo grave.—Los robos á mano armada se suceden muy á menudo en los caminos públicos, y casi son ya tan frecuentes como en el Departamento del Aude.—Mucha culpa en tan lamentable estado, tienen los enemigos del orden de nuestro país, y de ello están tan convencidos la Autoridad y los habitantes, que nos consta que este Sr. Prefecto ha pedido al Gobierno francés que le autorice para tomar medidas más vigorosas con cierta clase de individuos.—Es cosa probada que muchos de los internados vuelven en circunstancias dadas al Departamento, haciendo el viaje en ferro-carril.—Resulta tambien que á consecuencia de la persecucion que aqui se hace, se prende á los Jefes ó huyen, faltando entonces recursos á los que vinieron del interior: lo que hace temer que algunos entonces puedan cometer delitos.—En vista de lo expuesto, Excelentísimo Señor, creo deber hacer presente á V. E., por si juzga conveniente hacerlo público, que todo español que venga á este Departamento y no traiga la cédula ó pasaportes visados por un Agente consular francés será arrestado por orden de estas Autoridades y conducido á Perpiñan, donde aun cuando yo pida su libertad en el acto, para los no sospechosos, habrán sufrido los perjuicios consiguientes á una arrestacion.—A los que traigan la cédula ó pasaporte visados por un Agente consular francés, se les obligará tambien por esta Autoridad á presentarse en el Consulado para matricularse, si quieren establecerse ó trabajar en este Departamento.»

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Perpiñan en despacho N.º 28 de 5 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue: «Con el fin de evitar á los españoles que vienen á buscar trabajo en este Departamento los perjuicios consiguientes á una arrestacion por no traer visados sus pasaportes ó cédulas por un Agente consular francés en España, y como por otra parte esta formalidad es sumamente difícil si no imposible para muchos; pues cerca de la frontera sólo hay Agentes consulares de esta Nacion en Figueras y Rozas, he preguntado á este Sr. Prefecto si provisionalmente podría autorizar á los Comisarios de policia francesa de Bourgmadamc por la Cerdaña y Saint Laurens de Cerdans por la parte de Prats de Molló y Camprodon, para que pudieran visar las cédulas, á fin de que llegaran hasta Perpiñan libremente para matricularse en el Consulado si sus papeles estaban en regla.—El Sr. Prefecto no vé gran dificultad en hacerlo así, pero me pide que yo le haga una proposicion oficialmente con este objeto que él trasmittiria al Excmo. Sr. Ministro de lo interior. No creyéndome autorizado para tomar la iniciativa en asunto tan delicado, he creído deber elevarlo al superior conocimiento de V. E. y del Excelentísimo Embajador de España en Paris; pues me parece indispensable para evitar perjuicios que se tome alguna determinacion en este concepto. España no creo que tiene necesidad de tomar ninguna, pues tiene además del Consulado de Perpiñan, punto de partida de todos los caminos que conducen á la frontera en este Departamento, un Vice-Consulado en Port-Vendres, cerca de Cerbére, otro en Prades para la Cerdaña, en Foix otro para el Arriege, y se dirigen por el Hospitalet á La Cosso de Cavol, uno en Carcassonne, para el Aude en La Horrvetley Corrforse y además el que V. E. ha autorizado para crear en Narbona, cuyo nombramiento pendiente hoy de la aprobacion de V. E. de modo que los franceses que van á España ó tienen relaciones en nuestro país, encuentran fácilmente un Agente consular español.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga público con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á los individuos de esa provincia que pasen á Francia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y fines expresados.

Zaragoza 23 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

Seccion de Fomento.—Negociado de Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me remite para su insercion lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion ge-

neral ha señalado el día 13 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza.

Presupuesto
anual.

Pesetas.

Venta Nueva, con Arancel de 2 miriámetros..... 13.706

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.285 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por la menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Venta Nueva, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente. »

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial á los efectos que se previenen, debiendo verificarse la subasta en el día y hora designados, y en el local acostumbrado de este Gobierno.

Zaragoza 15 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garclitorena.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Segun me participa la Guardia civil del puesto de Ruesta de esta provincia, al ser recorridas por dicha fuerza las inmediaciones del rio Aragon en el término de aquella villa, encontró unos maderos de las señas que á continuacion se expresan, que al parecer los bajó la riada de los dias 16 y 17 del actual, y como se ignore su procedencia, he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL para que llegando á noticia de sus legitimos dueños se presenten á recogerlos en la mencionada villa.

Zaragoza 26 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Señas de los maderos.

Uno de beté con la marca núm. 248 en un extremo y en otro el núm. 8 de color encarnado. Otro que se conoce debia tener la misma marca que el anterior. Otro con las iniciales de A. Z. A. Z. de pino. Otros dos con marcas en figura de herradura y otros tres sin que se les conozca marca alguna.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad á lo preceptuado en el art 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo próximo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia, acompañada de la cédula de vecindad, solicitando el exámen de primera enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobados en él, la inscripcion en la matrícula del primer semestre, que se formalizará previo el pago de cinco pesetas en papel de pagos al Estado; y los que tengan ganado algun semestre lo acreditarán para matricularlos en el que correspondenda.

Las lecciones darán principio el día primero de Abril, serán diarias y durarán hora y media en el local del Hospital civil y bajo la direccion del Profesor encargado de esta enseñanza.

Zaragoza 24 de Febrero de 1879.—El Secretario general, Dr. Manuel Guillen.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslacion las escuelas vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Luna, dotada con 952 pesetas 50 céntimos.
Muel, 867'50 id.
Encinacorba, 840 id.
Castejon de las Armas, 750 id.
Farlete, 750 id.
Mainar, 625 id.
Bárboles, 625 id.
Malanquilla, 625 id.
Talamantes, 625 id.
Clares, (incompleta) 500 id.
Albeta, id. 490 id.
Anento, id. 481'50 id.
Valmadrid, id. 350 id.

De niñas.

La Almunia, dotada con 760 pesetas.
Lécera, 550 id.
Lobera, 425 id.
Borja, (sustitucion) 400 id.

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Fiscal, dotada con 625 pesetas.
Palo, 425 id.
Lúsera, 200 id.

De ambos sexos.

Montmesa, dotada con 400 pesetas.
Artasona, 275 id.
Otal, 275 id.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Incompletas de ambos sexos.

Santa Lucia de Ocon, dotada con 487 pesetas 50 céntimos.
Villalobar, 318'75 id.
Jalon de Cameros, 250 id.
Torremontalbo, 250 id.

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Codoñera, dotada con 825 pesetas.
Ejulbe, 825 id.
Cerollera, 625 id.
Fuentespalda, 625 id.
Moscardon, 625 id.
Cortes de Aragon, (incompleta) 500 id.
Villalba baja, id. 500 id.
Montoro, id. 437'50 id.
Villanueva del Revollar, id. 312'50 id.

De niñas.

Mazaleon, dotada con 550 pesetas.
Aguaviva, (sustitucion) 275 id.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

El Burgo, (Hospicio) dotada con 825 pesetas.
Torlengua, 575 pesetas.
Huérteles, 500 id.
Chércoles, 450 id.
Ines, 425 id.
Esteras de Luvia y Oncala, 375 id.
Adradas y Candilichera, 350 id.
Sotillo del Rincon, (sustitucion) 312'50 id.
Velasco, 275 id.
Ausejo, 200 id.
Santa María del Prado, 175 id.
Matute de Almazan, 150 id.
Perdices, 145 id.
Pedraza y Verguizas, 125 id.

De niñas.

Almenar é Iruecha, dotada con 425 pesetas.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, disfrutarán los maestros casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada legislacion, dirigirán sus instancias acompañadas de los justificantes al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Zaragoza 22 de Febrero de 1879.—El Vicerector, José Nadal.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENILIOS DE MEQUINENZA.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE FEBRERO DE 1879.

RELACION de las compras verificadas por la misma en la expresada decena.

Dias...	PUNTOS.	NOMBRE de los vendedores.	CANTIDAD.	PRECIO. — Pesetas.
		CARBON.	Kilógramos.	
14	Mequinenza.	Antonio Fornos...	3.000	0'13

Mequinenza 20 de Eebrero de 1879.— El Administrador, Angel Matoses.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Mariano Beltran Aparicio.	Moyuela.	Campo.	Clero.	1437	Moyuela.	14 en 8 de Marzo de 1879.	101.25
Carmelo Perez de Petinto.	Mallen.	Id.	Id.	5400	Novillas.	en idem idem.	228.75
Joaquin Nuviola.	Gelsa.	Id.	Id.	4764	Gelsa.	en idem idem.	6.50
Joaquin Ninzata.	Idem.	Id.	Id.	4765	Idem.	en idem idem.	12.75
Mateo Yagüe.	Sisamon.	Censo.	Id.	»	Clero Calatayud.	9 y 10 en idem 1872 y 73.	112.94
Angel Jera.	Tauste.	Campo.	Id.	4267	Tauste.	en 9 idem 1879.	312.50
Francisco Lacosta y Val y D. Vicente Palsi.	Roden.	Id.	Id.	643 2.º	Roden.	en 1878 y 79.	50.66
Lorenzo Royo.	Nigüella.	Id.	Id.	2170	Arándiga.	en idem 1879.	17.50
Santiago Perez de Petinto	Zaragoza.	Id.	Id.	5407	Novillas.	en idem idem.	55.63
José Maria Lavilla.	Idem.	Id.	Id.	5394	Idem.	en idem idem.	50.75
Santiago Perez de Petinto	Idem.	Id.	Id.	5392	Idem.	en idem idem.	40
Juan Lorenzo Mancebo.	Idem.	Pieza.	Id.	441	Cetina.	en idem idem.	32.75
Fabian Juan Lopez.	Idem.	Id.	Id.	2891	Paracuellos de Giloca.	en idem idem.	78.75
Pascual Pelégrin.	Morata de Giloca.	Id.	Id.	2640	Morata.	en idem idem.	24.75
Pedro Martin.	Zaragoza.	Id.	Id.	7066	Aladren.	en idem idem.	71
Lino Torres.	Aladren.	Campo.	Id.	7073	Idem.	en idem idem.	35.50
José Dominguez.	Idem.	Id.	Id.	89-24	Idem.	en idem idem.	12.05
Gregorio Aranz y Romeo	Grisen.	Id.	Estado.	73-201	Alagon.	en idem idem.	47.50
Dionisio Melendo.	Torrijos.	Id.	Propios.	73-197	Torrijos.	en idem 1877 al 79.	990
Pedro Vicente.	Idem.	Id.	Id.	73-196	Idem.	en idem idem.	900
Luis Lázaro.	Idem.	Id.	Id.	97-56	Idem.	en idem idem.	1140.30
Joaquin Baquero y otros.	Plenas.	Dehesa.	Id.	»	Plenas.	en idem 1879.	128.10
D.ª Teresa Latorre.	Villalengua.	Censo.	Clero.	»	Cap.º Torrijo.	en idem 1873 y 74.	71.34
Angela Yus.	Bubierca.	Id.	Id.	»	Ntra. Sra. de Esperanza	en idem 1876 y 1877.	450.68

Zaragoza 24 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozoros.

SECCION SEXTA.

El camino llamado de la Pedrera, situado entre la barca de Alforque y el molino harinero de este término, se halla intransitable para los carros y caballerías, y aun expuesto para las personas, por consecuencia de haber derribado el Ebro un trozo de cabezo.

Cinco Olivas 23 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Antonio Tegel.

Se recuerda á los hacendados forasteros de esta ciudad que con arreglo á lo dispuesto por la Comision de Estadística de esta provincia en circular del 12 del corriente, deben presentarse á recoger y llenar las cédulas declaratorias de las fincas que posean, ó nombrar persona que por ellas lo verifique como apoderado, si ya no lo tuviesen.

Caspe 22 de Febrero de 1879.— El Alcalde, Manuel Paracuellos.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Ateca.*

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente edicto de citacion se hace saber á D. Cristóbal Lana y Sarto, que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion é insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Tribunal para la práctica de cierta diligencia judicial.

Dado en Ateca á 22 de Febrero de 1879.—Joaquin Ariza.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido:

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Telesforo Insa Galindo, vecino de Escatron, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado municipal de dicha villa de Escatron para ser reconocido por los testigos de cargo de la causa que contra él mismo se sigue sobre estafa.

Dado en Caspe á 20 de Febrero de 1879.—Victorio Andrés.—D. S. O , Ramon Navarro.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****A LOS AYUNTAMIENTOS,
PROPIETARIOS Y GANADEROS.**

Hállanse de venta en esta Imprenta provincial las *Declaraciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería* que se exigen para dar cumplimiento al actual Reglamento reformado de amillaramientos. Su precio, en papel de hilo superior, 10 céntimos de peseta cada uno de los tres modelos, esmeradamente rayados é impresos.

Se sirven los pedidos hechos por los señores Alcaldes, á vuelta de correo, cargando su importe á la cuenta que cada pueblo tiene abierta con esta Imprenta. Los particulares acompañarán el importe del pedido en sellos ó libranzas de fácil cobro, dirigiendo todas las cartas al *Sr. Director del BOLETIN OFICIAL de Zaragoza.*

En todo pedido cuyo importe ascienda á más de 5 pesetas se hará el 20 por 100 de rebaja.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

Desde el dia 1.º de Marzo próximo queda abierto el pago del dividendo de 12 por 100, ó sean 60 pesetas por accion, por intereses del segundo semestre y utilidades del año último 1878, segun lo acordado por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada en este dia.

Lo que se avisa á los interesados á fin de que se sirvan presentarse en la Caja del Establecimiento todos los dias no feriados, desde las nueve á las tres de la tarde, á recibir la cantidad que les corresponda por el número de sus acciones, previa la exhibicion de la respectiva inscripcion en la Secretaría del mismo, para hacer en ella las anotaciones necesarias.

Zaragoza 26 de Febrero de 1879.—El Director primero interino, F. Marraco.—El Secretario, Victor Mariñosa.

El sábado 15 de Marzo viniente se arrendará en pública subasta extrajudicial el aprovechamiento de la bellota y hierba del monte de Oskuia, en Navarra, lindante á Ilzarbe y Anoz. Será simultánea la subasta, en la casa-palacio del Excmo. Sr. duque de Liria en Madrid, su propietario, y en la del número 12, cuarto principal de la calle Mayor de Pamplona, á la misma hora de las doce en punto de la mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambas casas. (2)